

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-17/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Tecomán, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a 17 diecisiete de julio de 2012 dos mil doce.

V I S T O S los autos del expediente **JI-17/2012**, relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por el ciudadano Antonio Priego Huertas, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima, para controvertir la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al XVI Décimo Sexto Distrito Electoral del Municipio de Tecomán, Colima, para el período constitucional 2012-2015, el Cómputo final, la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula registrada por la Coalición PRI-NA "COMPROMETIDOS POR COLIMA", realizado por el Consejo Municipal Electoral antes referido; y,

R E S U L T A N D O

I. El 1º primero de julio de 2012 dos mil doce se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

II. El 6 seis de julio de 2012 dos mil doce, el Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebró sesión para efectuar el Cómputo Municipal de la Elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Décimo Sexto Distrito Electoral del Municipio de Tecomán, Colima, para el período constitucional 2012-2015, declarando la validez de la elección celebrada el 1º primero de julio del presente año, y otorgó la Constancia de Mayoría a la Fórmula de la Coalición PRI-NA "COMPROMETIDOS POR COLIMA".

III. En desacuerdo con la Elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al XVI Décimo Sexto Distrito Electoral del Municipio de Tecomán, Colima, el Cómputo final, la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula registrada por la Coalición PRI-NA "COMPROMETIDOS POR COLIMA", el ciudadano Antonio Priego Huertas, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima, presentó escrito ante este Tribunal

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-17/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Tecomán, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Electoral a las 23:13 veintitrés horas con trece minutos del 9 nueve de julio de 2012 dos mil doce, por el que interpone el Juicio de Inconformidad en contra de los actos antes señalados, adjuntando las siguientes constancias:

1.- Original de la constancia expedida por la Maestra Adelina del C. García Morales, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, Colima, por la que se acredita que el C. Antonio Priego Huertas, es comisionado del Partido Acción Nacional ante el dicho Consejo.

2.- Impresión a blanco y negro, de la nota periodística, publicada el Domingo 20 veinte de mayo del año 2012 dos mil doce, correspondiente al Diario de Colima, con el encabezado "Ofrece EPN Hospital Materno Infantil en Colima", que consta de cuatro hojas tamaño carta, extraídas del enlace <http://www.diariodecolima.com/o/noticias.php?n=58487>.

3.- Impresión a blanco y negro, de la nota periodística de la agencia informativa AFmedios.com, titulada "Peña Nieto" ofrece en Colima ampliación de autopistas, Hospital Materno Infantil y frente común con Gobernador", correspondiente al 19 diecinueve de mayo de 2012 dos mil doce, constando de una hoja.

4.- Impresión a blanco y negro, de la nota periodística de la agencia informativa AFmedios.com, titulada "Peña Nieto visita Colima", correspondiente al 19 diecinueve de mayo de 2012 dos mil doce, constando de una hoja.

5.- Impresión a blanco y negro, de la nota periodística de la agencia informativa elpuerto.com, perteneciente al grupo Radio Levy, titulada "Llega Enrique Peña a Manzanillo; le acompaña el gobernador Mario Anguiano ", publicada el 19 diecinueve de mayo de año 2012 dos mil doce, que consta de cuatro hojas tamaño carta, extraídas del enlace <http://elpuerto.mx/beta/llega-enrique-pena-nieto-a-manzanillo-le-acompana-elgobernado>.

6.- Impresión a blanco y negro, de la nota periodística Ecos de la Costa, titulada "Niegan compra de votos con cheques para jefas de familia", publicada el 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce, que consta de una hoja tamaño carta, extraída del enlace no legible, según la impresión que se exhibe.

7.- Impresión a blanco y negro, de la nota periodística de la agencia informativa AFmedios.com, titulada "PAN y PRD acudirán a LA FEPADE por entrega de apoyos en Tecomán y Armería", correspondiente al 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, constando de una hoja, extraída del enlace no legible, según la impresión que se exhibe.

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-17/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Tecomán, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

8.- Impresión a blanco y negro, de la nota periodística denominada “Desde La Izquierda PRD: Denuncia PRD compra de copias de credencial para votar e...”, publicada en la página web www.desde-la-izquierda-prd.blogspot.com, correspondiente al 13 trece de mayo de 2012 dos mil doce, constando de dos hojas.

9.- Dos impresiones fotográficas a blanco y negro, identificadas como ANEXO 1, contenidas en una hoja tamaño oficio, que ilustran vehículos de motor estacionados.

10.- Dos impresiones fotográficas a blanco y negro, identificadas como ANEXO 2, contenidas en una hoja tamaño oficio, que ilustran vehículos de motor y personas cercanas a estos.

11.- Copia fotostática certificada por la Maestra Adelina del C. García Morales, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, Colima, correspondiente al acta de la Decima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General Municipal de Tecomán del 6 seis de julio de 2012 dos mil doce, constando de once fojas, útiles por el anverso.

12.- Un ejemplar de la publicación a cargo del Instituto Federal Electoral e el Instituto Electoral del Estado, del denominado Encarte, de julio de 2012 dos mil doce, con el título “Ubica tu casilla, el 1 de julio la elección es tuya”, correspondiente al Estado de Colima.

13.- 59 cincuenta y nueve copias al carbón de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de Diputados Locales del Proceso Electoral Local 2011-2012 y 1 una copia al carbón del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados Locales, correspondiente al Distrito Electoral Local XVI, del proceso electoral local 2011-2012.

IV. El 9 nueve de julio del año en curso, se dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el **JI-17/2012**; así como turnar los autos al Secretario General de Acuerdos, a fin de que revisará si el juicio de referencia fue interpuesto en tiempo, y si reúne los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 56 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. El 10 diez de junio del presente año, se levantó la certificación correspondiente por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral, determinando que el juicio que nos ocupa fue interpuesto dentro del término de 3 tres días, que para tal efecto señalan los artículos 11 y 12

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-17/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Tecomán, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo, que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los numerales 21 y 56 del propio ordenamiento legales.

VI. En la misma fecha, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad presentado por el Partido Acción Nacional, en contra de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al XVI Décimo Sexto Distrito Electoral del Municipio de Tecomán, Colima, del Cómputo final, de la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula registrada por la Coalición PRI-NA "COMPROMETIDOS POR COLIMA", por el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio.

VII. Con auto de fecha 12 doce de julio de 2012 dos mil doce, se tuvo compareciendo en tiempo y forma a la Coalición PRI-NA "COMPROMETIDOS POR COLIMA", como tercero interesado en el presente juicio.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, de conformidad con los artículos 86 BIS, fracción V, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c) y 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o, fracción IV, 8o., incisos b) y d), y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO.- A continuación, para el asunto que nos ocupa se procede a transcribir los numerales conducentes de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral con la finalidad de establecer las condiciones jurídicas a cumplir y verificar, para determinar sobre la

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-17/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Tecomán, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

procedencia de la admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad que nos ocupa, siendo tales preceptos legales los siguientes:

*“**Artículo 11.-** Los recursos y juicios a que se refiere el artículo 5º de esta LEY, serán interpuestos dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que **el promovente** tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se **impugna**.*

***Artículo 12.-** Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos [sic] se considerarán de 24 horas.*

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo, no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral o no se deba a los actos propios del mismo, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de LEY.

*El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que **el promovente** tuvo conocimiento o se ostente como sabedor, o se hubiera notificado el acto o la resolución que se **impugna**.*

***Artículo 21.-** Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, salvo disposición en contrario por la LEY, y **deberán** cumplir con los siguientes requisitos:*

*I.- Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del **ESTADO**; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;*

II.- En caso de que el recurrente no tenga acreditada la personería ante los órganos electorales correspondientes, acompañará su promoción con los documentos necesarios para acreditarla;

*III.- Identificar el acto o resolución que se **impugna** y el órgano **electoral o partido político** responsable del mismo;*

IV.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnados y los preceptos legales que se consideren violados;

*V.- Ofrecer y aportar las pruebas **al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate**; mencionar, en su caso, las que deban requerirse, cuando el promovente justifique oportunamente que las solicitó por escrito al órgano **electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral** y éstas no le **hubieran** sido entregadas;*

VI.- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y

VII.- En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción V de este artículo.

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-17/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Tecomán, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito a la autoridad responsable, incumpla los requisitos previstos en las fracciones I y VI anteriores, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

En caso de incumplimiento de los presupuestos procesales señalados en las fracciones II y III de este artículo, se requerirá al promovente para que en un plazo de 24 horas subsane la omisión respectiva; en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el medio de impugnación. El desistimiento de la acción, presentado por el promovente antes de la admisión, traerá como consecuencia la no presentación del medio de impugnación respectivo.

Artículo 27.- Para la tramitación del **juicio** de inconformidad, una vez que el TRIBUNAL reciba el escrito de interposición, inmediatamente dictará auto de radicación. Acto seguido el Secretario General de Acuerdos, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, deberá revisar que reúna todos los requisitos señalados en la presente LEY.

Si de la revisión que realice el Secretario General de Acuerdos encuentra que el **juicio** encuadra en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de esta LEY o que es evidentemente frívolo, someterá desde luego, a la consideración del PLENO, la resolución para su desechamiento.

Si el **juicio** reúne todos los requisitos, el Secretario General de Acuerdos formulará el proyecto de resolución de admisión correspondiente, mismo que será sometido al PLENO. **Con la resolución de admisión, se solicitará a la autoridad responsable el informe circunstanciado correspondiente, mismo que deberá de emitirlo en los términos de la fracción V, del artículo 24 de esta LEY, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que haya sido formalmente notificada la solicitud respectiva."**

Asimismo, el artículo 56 del propio ordenamiento, establece como requisitos especiales del escrito de demanda del Juicio de Inconformidad, el señalamiento de lo siguiente:

"Artículo 56.- En el caso del **juicio** de inconformidad se deberá señalar, además:

I.- El cómputo municipal, distrital o de circunscripción plurinominal que se impugna;

II.- La elección que se impugna;

III.- La mención precisa de las casillas cuya votación se solicite que se anule en cada caso;

IV.- En su caso, el o los requisitos de elegibilidad que se considera no reúne el candidato respectivo; y

V.- La relación que, en su caso, guarde el juicio con otras impugnaciones.

Cuando el **promovente** omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, el TRIBUNAL lo requerirá para que lo subsane en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la fijación en estrados del requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el **juicio."**

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-17/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Tecomán, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Por su parte, el artículo 32 establece como causales de improcedencia del Juicio de Inconformidad, las siguientes:

"Artículo 32.- Los medios de impugnación previstos en esta LEY serán improcedentes en los casos siguientes:

*I. Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la **CONSTITUCION** [sic] **FEDERAL**;*

II. Cuando los actos o resoluciones que se pretendan impugnar no se ajusten a las reglas particulares de procedencia de cada medio de impugnación;

*III. Cuando se pretenda impugnar **actos o resoluciones** que no afecten el interés jurídico del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable, que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de la voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta LEY;*

IV. Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente LEY;

V. Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas en el presente ordenamiento, para combatir los actos, acuerdos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado; y

VI. Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección.

IV.- Ahora bien, del análisis que se realiza de las constancias de autos y preceptos legales antes transcritos se arriba a la conclusión de que el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, fue presentado por escrito, ante esta autoridad electoral jurisdiccional y dentro del plazo de los tres días hábiles señalados en los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se asentó en la certificación respectiva levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el 10 diez de julio del año en curso, toda vez, que la sesión del cómputo impugnado, si bien inició el 6 seis de julio, la misma concluyó a las 03:00 tres horas del 7 siete del mes antes citado, teniendo conocimiento el Partido Acción Nacional del acto que impugna ese mismo día, por lo tanto, los tres días hábiles a que se refieren los numerales antes señalados, corresponden el primero al 8 ocho, el segundo al 9 nueve y el tercero al 10 diez, todos del mes de julio del 2012 dos mil doce, y el Juicio de Inconformidad se presentó el 9 nueve de julio a las 23:13 veintitrés horas con trece minutos, tal y como consta en el escrito el asiento de recibo correspondiente, así como en la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para tal efecto.

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-17/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Tecomán, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Por otra parte, del escrito de interposición del juicio se advierte, el nombre del promovente que es el de Antonio Priego Huertas, a nombre de quien promueve, que en el presente asunto lo hace en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante la autoridad responsable, acreditando su personalidad con la constancia expedida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 13 trece de junio del año en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 9º, fracción I, inciso b) de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; además el enjuiciante señala en su escrito como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en la calle Juan Álvarez número 680, Lomas de Circunvalación, de esta ciudad capital, y personas autorizadas para tales efectos. Siguiendo con el análisis respectivo, se advierte en igual forma, que el promovente identifica con precisión el acto impugnado y el órgano electoral responsable de su emisión, cumpliéndose con ello, las condiciones jurídicas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley antes citada

Con relación a la fracción IV del artículo en comento, se observa que el promovente expresa los hechos en los que basa la impugnación respectiva, asimismo los preceptos constitucionales y legales violados, así como los agravios que le causa el acto impugnado, cumpliendo con el requisito de procedencia a que se refiere la fracción antes mencionada.

Se tiene por colmado lo dispuesto por las fracciones V y VI del citado precepto legal, al haber acompañado al escrito por el que se interpone el juicio que nos ocupa, las pruebas ofrecidas; haciendo constar el nombre y firma autógrafa del promovente, sin que se hubiera citado correo electrónico para recibir notificaciones, por ser opcional como lo alude la fracción VII.

Asimismo, el promovente cumplimenta los requisitos especiales de procedencia a que se refiere el artículo 56, de la Ley de la materia, ya que señala con claridad el que controvierte la elección de Diputado Local de Mayoría Relativa, correspondiente al XVI Décimo Sexto Distrito Electoral del municipio de Tecomán, Colima, el Cómputo final, la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la formula registrada por la Coalición PRI-NA "COMPROMETIDOS POR COLIMA", realizado por el Consejo Municipal Electoral Tecomán del Instituto Electoral del Estado de

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-17/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Tecomán, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima; de igual manera, precisa las casillas cuya votación solicita se anule.

Por otro lado, no se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c), 9, 11, 12, 21, 22 y 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 1o., 6o., fracción IV, y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este H. Tribunal Electoral del Estado de Colima:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se reconoce la personalidad con la que comparece el ciudadano Antonio Priego Huertas, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de inconformidad radicado en este Tribunal Electoral con el número de expediente **JI-17/2012**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, para controvertir la elección de Diputado Local por el XVI Décimo Sexto Distrito Electoral, correspondiente al municipio de Tecomán, el Cómputo final, la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la formula registrada por la Coalición PRI-NA "COMPROMETIDOS POR COLIMA", realizado por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo Municipal Electoral de Comala del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional el informe circunstanciado que deberá emitirlo en términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-17/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Tecomán, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Notifíquese personalmente a la parte actora y tercero interesado en los domicilios señalados en los autos para tal efecto; **por oficio** a la autoridad responsable; hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así por unanimidad de 3 tres votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO y ANGEL DURÁN PÉREZ, en la Vigésima Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2011-2012, celebrada el día 17 diecisiete de julio de 2012 dos mil doce, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO

LIC. ÁNGEL DURÁN PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS